



**D. ÁLVARO GUTIÉRREZ BERLINCHES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
COORDINACIÓN UNIVERSITARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

CERTIFICA

Que el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, en la sesión de su Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria celebrada el 14 de noviembre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, informó favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión, en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Proyecto de Decreto XXXX/2024, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para la ampliación de la vigencia de los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, contempla en su artículo 105 la opción de vincular plazas asistenciales y de salud pública de la institución sanitaria con cualquiera de las modalidades de profesorado universitario, en el marco de la planificación asistencial y docente de las Administraciones Públicas.

Dicha singularidad viene también recogida en la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sobre las bases reguladoras del régimen de conciertos entre las universidades e instituciones sanitarias. Asimismo, el artículo 70 de la precitada ley orgánica desarrolla la figura del personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupe plaza vinculada a servicios asistenciales y de salud pública de instituciones sanitarias, señalando que dicha plaza se considerará, a todos los efectos, como un solo puesto de trabajo y que se regirá, en lo que les sea de aplicación, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, y demás legislación sanitaria, así como por las normas que el Gobierno, mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de las personas titulares de los Ministerios de Sanidad y de Universidades y, en su caso, de Defensa, establezca en relación con este personal funcionario.

La articulación de este tipo de plazas se efectúa a través de los conciertos suscritos entre universidades e instituciones sanitarias, que habrán de adaptarse a las bases que al efecto establezca el Gobierno, a los que se refieren los artículos 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, y 14 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, además de la ya citada disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Dichas bases son las recogidas en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

En el preámbulo de la norma se pone de manifiesto que, con la finalidad de buscar una perfecta adecuación entre las estructuras docentes y asistenciales, se introduce la posibilidad de vincular plazas de una institución sanitaria pública concertada con otras pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, creando puestos de trabajo que reflejen fielmente dos inseparables actividades de los profesores universitarios de las áreas de las Ciencias de la Salud, la docente y la asistencial. La norma también incluye previsiones sobre la necesidad de armonización de la capacidad formativa del sistema público sanitario en el ámbito de hospitales públicos universitarios y universidades públicas y la relación entre la estructura de la plantilla y el número de plazas vinculadas con el concierto y su vigencia.

Así pues, este tipo de plazas vinculadas, dotadas con personal docente y estatutario, aseguran el desempeño simultáneo de las funciones asistenciales y docentes fomentadas por la citada normativa.

De acuerdo con la regulación descrita, la articulación de este tipo de plazas vinculadas y su finalidad son una particularidad exclusiva de los conciertos suscritos entre universidades públicas y entidades sanitarias públicas, lo que conduce a valorar la ampliación de la duración de su vigencia con el fin de dar garantías de continuidad a esta relación estable entre prestación de un servicio docente y asistencial.

En este sentido, cabe señalar que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la totalidad de conciertos suscritos, entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Sanidad y el Servicio Madrileño de Salud, contemplaban una vigencia indeterminada o indefinida, previsiblemente con la intención de preservar y afianzar en el tiempo cuestiones que eran objeto de regulación a través de ellos.

Tras la obligatoria adaptación de este tipo de instrumentos a las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, que ha supuesto la suscripción de este tipo de conciertos con plazos de vigencia limitados a cuatro años, prorrogables por un máximo de otros cuatro, se advierte la necesidad de instar una modificación normativa que permita otorgarles una mayor vigencia que, entre otros efectos, concilie la previsión y provisión de plazas vinculadas en los términos anteriormente descritos.

La ampliación de la vigencia de este tipo de conciertos, además, redundará en agilidad derivada de la reducción de la periodicidad en la tramitación administrativa de las prórrogas y en la correlativa suscripción de nuevos conciertos, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que resulten necesarias durante su vigencia.

Cabe señalar, en este sentido, que existe ya un antecedente de excepción que permite mayor duración de conciertos suscritos por universidades públicas con entidades sanitarias privadas incluidas en red pública hospitalaria, realizada por el Decreto 60/2023, de 24 de mayo, del Consejo de Gobierno, que modificó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, con el objetivo de garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, permitiendo que los convenios que celebrasen las universidades públicas de la Comunidad de Madrid con instituciones sanitarias hospitales privados vinculados al sistema público de salud, pudieran extender su vigencia por todo el tiempo en que rijan los convenios singulares por los que esos hospitales se vinculan al sistema público de salud.

Sentado este precedente y dadas las particularidades detalladas anteriormente, resultaría procedente permitir, asimismo, una ampliación de la vigencia de los conciertos suscritos por las mismas universidades públicas de la Comunidad de Madrid con entidades sanitarias públicas para garantizar la docencia práctica.

De esta forma, se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 2 del citado Decreto 48/2019, de 10 de junio, en relación con la posible duración máxima de este tipo de conciertos, considerándose la opción más adecuada el establecimiento de una vigencia máxima de 30 años, equiparada a la vigencia del convenio singular que propició la aprobación del Decreto 5/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

El decreto es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El principio de necesidad y eficacia quedan justificados ya que la iniciativa se adopta por razones de interés general con el fin de contar con un marco convencional que atienda a las necesidades específicas de la docencia e investigación en el ámbito sanitario en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con la regulación básica del Estado.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión en dicho sector, sin alterar la normativa general de convenios, sino amparándose en la posibilidad de exceptuar que contempla esta.

La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de completar la regulación ya aprobada, redundando en el principio de seguridad jurídica.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, el decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública y tanto el proyecto normativo como las memorias, informes y dictámenes emitidos en su proceso de elaboración han sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Asimismo, ha emitido informe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid en la sesión de su Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria celebrada el XXXX de XXXX de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.

El decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27 (apartado 2) de su Estatuto de Autonomía, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias, así como en el artículo 26 (apartado 1.20) referido al fomento de la investigación científica y técnica, al artículo 27 (apartado 1.4) que le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, y al artículo 29 (apartado 1), referido a la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

De conformidad con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para su aprobación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, *oída la/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid*, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día XXXX de XXXX de 2024,

DISPONE

Artículo único. Modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 2 que queda redactado del siguiente modo:

“6. Los conciertos celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y el Servicio Madrileño de Salud, a los que se refieren el artículo ciento cuatro de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el artículo 14 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, y la disposición final novena de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, se regirán por el presente decreto en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia. La duración de estos convenios se fijará en cada caso, de manera suficientemente motivada en el expediente correspondiente, en función de las



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

circunstancias que concurran, sin que en ningún caso pueda ser superior a 30 años, incluyendo las posibles prórrogas.”

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

LA PRESIDENTA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

Emilio Viciano Duro

Isabel Díaz Ayuso